

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

El **SECRETARIO JURIDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **DIRECCION LOGISTICA** determinó la necesidad de **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS**, a través de la modalidad de **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-002-2020**.

Que la **DIRECTORA DE LOGÍSTICA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 26 de enero de 2020 adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad del **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS**, a través de la modalidad de **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-002-2020**.

Que una vez agotada la fase anterior, la precitada funcionaria determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirven de base para la adopción de los pliegos de condiciones. Así mismo, procedió a la elaboración del pliego de condiciones definitivo, y la emisión de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-002-2020**.

Que se ha verificado por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.139.420.561)**, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
54,	10 de enero 2020	\$ 180.000.000
137,	28 de enero 2020	\$ 870.000.000
146	28 de enero 2020	\$ 87.000.000
147	28 de enero 2020	\$ 87.000.000

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó precedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de **Licitación Pública**, de conformidad con los artículos 24º, 25º y 30º de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º y el artículo 32º de la Ley 1150 de 2007, artículo 89º de Ley 1474 de 2011, artículos 220º y 224º del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley, como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP - Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que durante el término establecido para ello, se presentaron las observaciones al Proyecto de Pliego

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

de condiciones y demás documentos previos, las cuales fueron publicadas y contestadas en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que mediante Resolución No. **132 del 16 de marzo de 2020**, se ordenó la apertura de la **Licitación Pública No. LIC-DAL-002-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS**, y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales fueron estructurada por la dirección logística

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones se desarrolló el cierre de la Licitación Pública el día 26 de marzo de 2020, presentando propuesta la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, de dicha diligencia se levantó un acta la cual fue debidamente publicada.

Que la evaluación de la oferta se realizó entre los días 26 al 30 de marzo del 2020, y el resultado de la misma se publicó en el portal único de contratación SECOP.

Que a partir del día Del 31 de marzo al 7 de abril de 2020 se corrió traslado del informe de evaluación de las ofertas, publicándose en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros a las propuestas presentadas.

Que dentro del plazo del traslado del informe de evaluación, se presentó observación por parte de una veeduría ciudadana, de la cual se dio traslado al proponente publicándola en el SECOP el día 8 de abril de 2020; ese mismo día el proponente se pronunció sobre el contenido de la observación que de su oferta realizo el veedor, y así mismo la administración le dio respuesta a la mencionada observación.

Vencido el traslado del informe de evaluación preliminar, y verificados todos los documentos allegados, se procedió a publicar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co. El consolidado de evaluación final del proceso.

Que igualmente se publicó en el SECOP, todos los avisos e indicaciones relacionadas con la forma de realización de la audiencia pública de adjudicación, dado que este proceso tuvo su desarrollo en época de confinamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional.

Que mediante aviso publicado el día 8 de abril de 2020, se informó a los interesados que dentro del marco de la adopción de medidas preventivas contra el Covid-19, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** realizaría la audiencia pública de adjudicación en un acto público virtual a través del aplicativo ZOOM en la fecha indicada el cronograma del proceso y que corresponde al día 13 de abril del 2020, a las 9:30 am, entregando el ID o Identificación para acceder a la reunión o audiencia y que corresponde al siguiente: <https://us04web.zoom.us/j/936702563>

Que atendiendo a lo establecido en el cronograma del acto de apertura, llegado el día 13 de abril de 2020 a partir de las 09:30 a.m., se celebró la Audiencia Pública con miras a la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de Licitación Pública **No. LIC-DAL-002-2020**.

Que en el desarrollo de la audiencia como garantía al debido proceso y en ejercicio del derecho a contradicción y defensa fueron escuchados los proponentes y veedurías ciudadanas, de las cuales se dejó constancia en el acta que se levantó de la mencionada audiencia.

Que llegada la fecha de la audiencia la VEEDURÍA FUNCICAR presento observación, de la cual se dio traslado a los proponentes en audiencia para que se pronunciaran al respecto, y se dio el uso de la palabra a los participantes quienes manifestaron:

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**



OBSERVACIÓN

Verificado la propuesta presentada por **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, observamos inconsistencia en la dirección de DOMICILIO, sin embargo esta observación fue expresada por el VEEDOR RAFAEL CASTRO OTERO, y analizamos la RESPUESTA dada por la administración de la Gobernación de Bolívar en los siguientes términos *"Para responder su observación, nos permitimos manifestarle que el informe de evaluación en donde se habilita al proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, no presenta inconsistencias toda vez que en los folios 151-1, 151-10, 151-11 y 151-12, de la oferta el proponente allega la radicación ante la superintendencia de vigilancia notificando el cambio de domicilio de su sede en Cartagena, igualmente en esos folios se allega el acta de junta de la sociedad en donde acuerdan el cambio de domicilio de la sede de la sucursal en la ciudad de Cartagena"*.

El decreto 356 de 1994 manifiesta en sus artículos 13 y 16 lo siguientes.

ARTÍCULO 13.- Sucursales o **agencias**. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, **deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, para lo cual deberán acreditar información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía; certificado de la existencia y representación legal.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedidas por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente.

1. De parte del proponente tiene la palabra la Dra. **JEIMY ROBLES**, quien manifiesta: En el pliego de condiciones la entidad no pidió que se acreditara una sucursal o domicilio, aunque eso no indica que la empresa no tenga agencia en la ciudad. Estatal cuenta con esa oficina en la ciudad de Cartagena, la superintendencia mediante la resolución 2019-410096387 le otorgo autorización para que funcionen las oficinas de estatal sin embargo la empresa hizo un cambio de domicilio por razones propias y buscaron una nueva instalación y se trasladaron razón por la cual aportaron documentos y evidenciaron que si realizaron el tramite frente a la superintendencia de vigilancia ellos no se han manifestado ellos no podían realizar este solicitud sin antes estar instalados en el nuevo lugar sin tener las oficinas dotadas no podían realizar el trámite eso no indica que no puedan operar en Cartagena ya el trámite de respuesta de la Superintendencia no lo puede manejar la empresa y eso no indica que ellos vallan a negar el cambio de domicilio y en caso que lo nieguen.

Solicita a la entidad que no se deje confundir por trámites que no corresponden y de acuerdo a los lineamientos que establece la superintendencia ya se realizó el trámite.

Solicita se mantenga habilitada la propuesta por que cumple con los lineamientos establecidos en el ente rector y fueron aportados-

2. Igualmente por parte del proponente participa la Dra. **KAREN MEDINA**, quien manifiesta: Que tengan en cuenta que en decreto 356 dice que cuando una persona quiere abrir una oficina y que este no es el caso de Estatal ya que tienen ya la autorización para funcionar en Cartagena esto solo es un cambio de domicilio y es solo información, no se puede confundir ni argumentar con este decreto que solo registra información ya que este es un proceso diferente y solo es un cambio de domicilio esto se basa en la ley anti tramites no quiere decir que estatal no tenga licencia en una sede solo indica que se está cambiando de domicilio, quiero también dar claridad en el artículo de la ley anti tramites: muestra fotos:

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

Artículo 35 del decreto 019 de 2012

No entiendo si la ley lo indica por que los veedores no lo tienen en cuenta y es un trámite administrativo.

3. Se le concede el uso de la palabra al veedor **RAFAEL CASTRO**: Buenos días a los presentes, a raíz de las respuestas entregadas por los miembros de la empresa y la Gobernación quiero ratificar a la administración de no validar a esta empresa a raíz de que hizo que la administración creyera en su buena fe y llevo a la administración a cometer errores ya que el ente afirma que se basó en documentos aportados ya que la empresa estatal aporato que realizo la solicitud de cambio de domicilio y aquí en la audiencia se prueba que ESTATAL no cuenta con la resolución emitida por la superintendencia con el cambio de domicilio.

Si se solicita la resolución hoy la superintendencia entregara la registrada no la actual afirma que hoy el oferente estatal cuenta con dos oficinas porque aporato folios que indican oficina diferente al registrado

Por tanto, solicito rechazar al proponente estatal porque llevo a la entidad a cometer errores

Por otra parte solicite el traslado a control interno le llena de sorpresa que la DRA MELISSA DIAZ TARON es juez y parte por dice que no puede enviar a control interno su solicitud por que para ella la administración actuó correctamente esta respuesta no la debe dar ella sino el jefe jurídico y dar traslado a control interno y ratifico rechazar totalmente la propuesta presentada por la firma ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA por el motivo de la documentación de dirección que actualmente no tiene resolución

4. ABELARDO MEZA: Buenos días, quiero hacer énfasis en lo siguiente si bien es claro estamos hablando de una empresa de seguridad no es lo mismo que una empresa de abarrotes se cambie que una empresa de vigilancia se cambie de sede ellos deben cumplir con unos requisitos y en este momento la superintendencia no se ha pronunciado y ellos deben cumplir con unos parámetros especiales no es cualquier oficina ni mudarse cualquier empresa tener claro que las empresas de vigilancia tienen reglados todos sus funcionamientos no se pueden salir por la tangente no es solo comunicar sino dar respuesta si la nueva sede cumple con las especificaciones emitida por la superintendencia de vigilancia.

5. VEEDOR KEVIN OLIVER KEEP VEEDURIA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA:

Primer acápite en consonancia con lo que han aportado los compañeros pero el problema jurídico que aquí resulta es que la empresa aporato la solicitud de cambio pero a la luz jurídica todo tramite finaliza con un acto definitivo es decir con un acto que le da fin a dicha actuación en este caso falta una resolución en firme y queda en vilo el nuevo domicilio esto podría incurrir en error a la administración departamental para efecto de notificaciones y trámites administrativos durante la ejecución del contrato a esta veeduría le preocupa esta situación que no se ha surtido por un trámite administrativo por la superintendencia va en consonancia con lo que expusieron sus compañeros.

Que igualmente en la audiencia hubo lugar a REPLICAS, si bien hay un solo proponente, por lo que no habría lugar a ello, pues no hay quien haga observaciones de otra oferta, es necesario otorgar el espacio pues los veedores si se han pronunciado sobre las respuestas dadas por la entidad al informe de evaluación, se le concede el uso de la palabra a la abogada del proponente DRA. JEIMY ROBLES.

1. **JEIMY ROBLES DE ESTATAL PROPONENTE**: Dice que si hay lugar porque dicen que están en causal de rechazo pero revisando el pliego dice que no existe ninguna causal de rechazo relacionada con el cambio de sede no hay falsedad de documento y en cuanto al tema de notificaciones si bien es cierto existen dos direcciones y la súper no se ha manifestado ya lo manifestó la jurídica que solo es una actualización en la carta de presentación se informa número de contactos representación de la compañía y también la dirección que indicamos y fue suscrita por la representante legal, no es cierto que nosotros estamos haciendo que la entidad incurra en error por ello aportamos todos los documentos de actualización; solicito a la entidad verifique en si todos los documentos aportados

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

y habilite nuestra propuesta en cuanto a las notificaciones nosotros indicamos en la propuesta cual es la dirección para requerimientos y correspondencia

Otro aspecto importante varias personas me dieron la razón la sede tiene los parámetros para operar como agencia y mucho más, la planta cumple con lo mínimo e incluso más la Super no nos va a decir que no habilitara el nuevo domicilio ellos no van a negar el cambio de dirección solo pedirán que se aclare o de pronto no alguna situación

2. KAREN MEDINA DE ESTATAL: El veedor indica que el proponente adquiere su autorización con el pronunciamiento de la Superintendencia, sin embargo hay que tener en cuenta el artículo 35 de la ley 019 de 2002 solicitud de licencias autorizaciones permisos. No es que no tengan licencia ni autorización esto siempre y cuando la superintendencia se pronuncie de manera contraria

En el desarrollo la administración manifiesta que en este estado de la audiencia es evidentemente se tiene que tomar una decisión y que han llegado nuevos documentos que amerita un análisis de la Administración, puesto que habría que entrar resolver el problema jurídico basado entender si el cambio de domicilio constituye un acto declarativo o constitutivo, por lo que por principio de responsabilidad se suspendió y se reanudó la audiencia el 14 de abril a las 12 del medio día por el mismo medio.

Que reanuda la audiencia la respuesta de la administración a la observación fue:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La administración ante la reiteración de la observación presentada se permite precisar que puntualmente el pliego de condiciones, frente a la exigencia de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE** señala las siguientes reglas:

"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE

*El proponente deberá presentar copia de la **licencia de funcionamiento vigente, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No 356 de 1994, en la que conste la autorización para ejercer la vigilancia privada armada fija y móvil en los lugares donde se desarrollará el objeto del contrato.***

El oferente debe tener debidamente autorizado todos los medios requeridos para la prestación del servicio.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe tener la licencia de funcionamiento y la acreditación de los medios podrá ser de manera conjunta.

La licencia deberá estar vigente al momento de presentación de la oferta. En todo caso el proponente que resulte favorecido tendrá la obligación de mantener vigente la licencia durante el período de ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses más. No se aceptarán licencias de funcionamiento en proceso de renovación de autorización."

Atendiendo a que el requisito corresponde únicamente a la presentación de la licencia de funcionamiento vigente, debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Evaluación, el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA cuenta con la Licencia de funcionamiento exigida en el pliego de condiciones que le permite, en caso de ser adjudicatario, efectuar las actividades contractuales, por lo cual la administración no puede entrar a efectuar exigencias subjetivas o más allá de las establecidas en el pliego de condiciones, con lo cual coartaría los derechos e igualdades de los proponentes.

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que las entidades no pueden entrar en imprecisiones o subjetividades al momento de evaluar las ofertas y deben proceder en los términos de los principios que rigen la materia:

"El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula lo referente al principio de selección objetiva de los contratistas. Este principio, que en el caso de la contratación estatal en Colombia también tiene la connotación de regla y por ende de deber, se relaciona directamente con una de las principales libertades que se desprenden del principio de la autonomía de la voluntad: la

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

*libertad de elegir con quién se contrata. En efecto, tratándose de los negocios jurídicos celebrados por la Administración para la consecución de intereses colectivos, la posibilidad de decidir libremente quién va a ser el contratista se restringe al imponerse a la autoridad la obligación de celebrar diversos procedimientos de selección y con ello lograr dos objetivos: de un lado, garantizar escogencias enmarcadas en los **principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia**; del otro, asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para la finalidades de interés público que se pretenden alcanzar⁴⁶.*

De la anterior afirmación se desprende que la principal finalidad de la fijación de procedimientos objetivos es precisamente escoger "el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva". En otras palabras, aunque podemos sostener que la "selección objetiva" es un concepto jurídico indeterminado, y como tal debe ser precisada en cada situación en particular, no escapa de la esencia de su definición que la elección del contratista debe obedecer exclusivamente a una decisión neutral y por lo tanto producto de una administración imparcial, esto es, sujeta única y exclusivamente al interés general.

*Conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, la selección de contratistas para cumplir con el requisito de objetividad debe caracterizarse por: **1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones; 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas.** (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054)B)*

Por lo anterior y nuevamente para responder su observación, nos permitimos manifestarle que el informe de evaluación se constata que el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, no presenta inconsistencias toda vez que en los folios 151-1, 151-10, 151-11 y 151-12, de la oferta el proponente allega la radicación ante la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, notificando el cambio de domicilio de su sede en Cartagena, situación que no altera en forma alguna la habilitación que hoy tiene el proponente en los términos de lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, efectuada por la autoridad competente para ejercer las actividades de vigilancia y seguridad privada, igualmente en esos folios se allega el acta de junta de la sociedad en donde acuerdan el cambio de domicilio de la sede de la sucursal en la ciudad de Cartagena.

Se reitera entonces que es inexcusable que la administración considere aplicar la causal de rechazo que se sugiere, "CAUSALES DE RECHAZO- H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.10." Toda vez que el proponente nos ha manifestado la veracidad del domicilio de su sede en Cartagena, e igualmente aporta en su oferta los documentos en donde informa a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** de dicho cambio. Expuesto lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Que la administración al analizar todos los argumentos expuestos en la audiencia, es decir la observación presentada por la veeduría FUNCICARIBE, y las respuestas del proponente Estatal, consideró esta admiración que lo relevante es definir cuál es la consecuencia jurídica que tendría tener una licencia de funcionamiento con una sede autorizada, y en el proceso se manifiesta un cambio de domicilio de la sede aprobada en la licencia concedida para prestar el servicio en el ciudad de Cartagena.

Para responder ese interrogante, es necesario saber que el acto administrativo que emite la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA a las empresas para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, es constitutivo de derecho, pues es a partir de esa expedición que la empresa Estatal de Seguridad Ltda, tendría capacidad para prestar el servicio en la ciudad de Cartagena, a esta conclusión se llega a partir de la lectura del artículo 3 del decreto 356 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

ARTÍCULO 3o. PERMISO DEL ESTADO. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.

Teniendo lo anterior, resulta indispensable que para que un proponente, pueda prestar válidamente el servicio de vigilancia y seguridad privada que hoy requiere contratar esta administración, es que en el pliego de condiciones en su numeral 3.5.7, numeral 1. Se Estableció la exigencia relacionada con los **"DOCUMENTOS TECNICOS HABILITANTES"** y **particularmente la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.**

Siendo esto así, resulta imperioso darle cumplimiento a la Ley, por lo cual para poder habilitar al proponente el mismo debe cumplir con la licencia como se exige en el pliego de condiciones, en donde se requiere que "deberá estar vigente al momento de presentación de la oferta", y que los datos que se consignent en la misma correspondan a los que dice en la licencia otorgada.

Igualmente debemos anotar la labor de las veedurías que han participado en el proceso, siendo que el día de hoy, presentan documento en donde manifiestan lo siguiente:

*"Con el respeto acostumbrado, y ante todo dejando de presente que es nuestra labor como veedores ciudadanos realizar los controles sobre la contratación pública, nos dirigimos a ustedes para manifestarle que si bien dentro del proceso de selección del contratista **LICITACIÓN PÚBLICA No.LIC-DAL-002-2020, cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS,** realizamos observaciones relacionadas con el domicilio del proponente en la ciudad de Cartagena, y que como es sabido revisada la oferta, existe una manifestación de cambio del domicilio de la agencia en esta ciudad, en la tarde de hoy nos dimos a la tarea de acudir al lugar de dirección que se relaciona en la licencia de funcionamiento de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD**, y en efecto en ese sitio funciona la sede de la agencia.*

En tal sentido y aras de que siga el trámite del proceso, encontramos pertinente informarles que en efecto en la manzana X lote 11 del barrio Almirante Colon etapa III funcionan las oficinas de la empresa de seguridad privada Estatal de Seguridad Ltda. "

Con todo lo anterior se concluye que:

1. El proponente cuenta con licencia de funcionamiento vigente,
2. El proponente si bien esta en un y tramite de cambio de domicilio, en la actualidad se encuentra en el domicilio que figura en la licencia que tiene en firme, y que autoriza la prestación del servicio en la ciudad de Cartagena.
3. Con los anteriores requisitos el proponente cumple con la ley y con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones del presente proceso.

Que de acuerdo al desarrollo del proceso, y al resultado de lo transcurrido en la audiencia de adjudicación el resultado de la evaluación de la oferta de proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA ES:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	ESTADO DE LA EVALUACION
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que al encontrarnos frente a un proponente habilitado y siguiendo con el desarrollo de la audiencia se procedió con la apertura de sobre económico del proponente, a ponderar conforme el método aleatorio que corresponda, y traslado para que se pronuncien solo sobre la revisión del aspecto económico; en los términos de la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

Que la Verificación aritmética de la oferta arrojó lo siguiente:

Se realizó la verificación aritmética de la oferta presentada por la empresa Estatal de seguridad y se constató que el valor ofertado para los servicios de vigilancia y seguridad privada es de **MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 1.116.910.338,00)** IVA incluido.

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	AyS	SUBTOTAL	BASE AIU	IVA 19%	TOTAL VALOR UNITARIO	N° SERVICIOS	VALOR 2020 POR 6 MESES
1	SERVICIOS 24 HORAS TODO EL MES SIN ARMA	7.724.666	617.973	8.342.639	834.264	158.510	8.501.149	11	561.075.834
2	SERVICIOS 24 HORAS TODO EL MES CON ARMA	7.724.666	772.467	8.497.133	849.713	161.445	8.658.578	8	415.611.744
3	SERVICIOS 12 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES SIN ARMA SIN FESTIVOS	2.286.649	182.932	2.469.581	246.958	46.922	2.516.503	3	45.297.054
4	SERVICIO 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS CON CANINO	2.286.649	251.531	2.538.180	253.818	48.225	2.586.405	1	15.518.430
5	SERVICIOS 12 HORAS NOCTURNO TODO EL MES CON ARMA	4.323.495	432.350	4.755.845	475.585	90.361	4.846.206	1	29.077.236
6	SERVICIOS 8 HORAS DIURNO DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS SIN ARMA	1.524.432	121.955	1.646.387	164.639	31.281	1.677.668	5	50.330.040

VALOR CORREGIDO **\$ 1.116.910.338,00**

y para medios tecnológicos es de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$11.306.834)** IVA INCLUIDO

Cantidad	Servicios Electrónicos	Valor parcial	Plazo	Sub total
3	alarma con reacción de monitoreo	45.458	6	818.244
1	1 servicio 24 horas Operador medios tecnológicos *			
1	apoyo y soporte técnico para el circuito cerrado de la gobernación	1.240.471	6	7.442.826
1	integración de circuitos	1.240.471		1.240.471
1	Servicio de operación tecnológica de control de accesos *			
	Costo directo		9.501.541	
	IVA		1.805.293	
	Valor corregido		11.306.834	

Para un valor total de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$ 1.128.217.172)** IVA INCLUIDO.

PONDERACIÓN ECONÓMICA

Se procede con la puntuación de la oferta económica

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rija el día de la Audiencia efectiva de Adjudicación, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando la fecha de la Audiencia efectiva de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación.

De acuerdo con la super intendencia financiera <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf> la TRM del día de la audiencia de adjudicación fue:

Lunes 13 de abril del 2020 COP \$ 3,886.79

Por tanto, corresponde el método de ponderación
Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

Por estar habilitado un solo proponente le corresponde el siguiente puntaje a la oferta

Nombre	Valor ofertado	Valor corregido	Puntaje
Servicio de vigilancia y seguridad privada	\$ 1.116.910.443,00	\$ 1.116.910.338,00	10
Servicios Electrónicos	\$ 11.306.833	\$ 11.306.834	10
Total	\$ 1.128.217.276	\$ 1.128.217.172	20

Que el consolidado final del resultado de las evaluaciones jurídico, financiera y técnica, así como los elementos de ponderación.

#	JURIDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE
PROPONENTE 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51	20	71

Que dentro la presente licitación se establece el siguiente ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

ORDEN	PROPONENTE
1	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.
1	1

Que una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, que la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos y que se ubica en el primer orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje obtenido, los miembros del Comité Evaluador¹ recomiendan al **SECRETARIO JURIDICO**, adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS** al proponente **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, NIT: 816-004-965-0, representada legalmente por **JULIANA MURILLO MUÑOZ CC. No. 42.136.429**. La contratación tendrá un valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$ 1.128.217.172) IVA INCLUIDO.**

Que El **SECRETARIO JURIDICO** acatando la recomendación del Comité Evaluador,

RESOLUCIÓN No. 213 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020**

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-002-2020** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLOGICOS** al proponente **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, NIT: 816-004-965-0**, representada legalmente por **JULIANA MURILLO MUÑOZ CC. No. 42.136.429**. La contratación tendrá un valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$ 1.128.217.172) IVA INCLUIDO**.

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

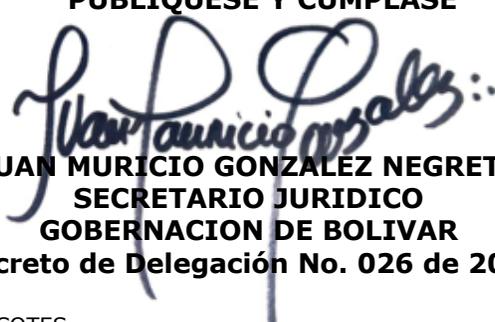
QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los CATORCE (14) días del mes de abril de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No. 026 de 2020



Proyecto: MARGARITA MARIA CASAS COTES
Asesora jurídica externa.



REVISÓ: ALBA ELLES
Directora de Contratación.



VoBo. Dra. MELISSA DÍAZ TARON
Directora Administrativa Logística